



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

ING. JAIME DURANGO FLORES

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica a las Comunas, aprobar Reglamentos Internos y sus reformas.

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Comuna "SAN BARTOLO", domiciliada en el sitio San Bartola, parroquia Charapotó, cantón Sucre, provincia de Manabí;

QUE el Director Técnico del Área de Manabí, con oficio No. 00530-DTA-DPA-MA, de 28 de mayo del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0720 SFA/DOA/MAGAP, sin fecha, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los Art. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "SAN BARTOLO", domiciliada en el sitio San Bartolo, parroquia Charapotó, cantón Sucre, provincia de Manabí, con las modificaciones realizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, insertas en el texto que a continuación se transcribe:

**"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SAN BARTOLO"**

**CAPITULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

Art. 1.- La Comuna "SAN BARTOLO" es una Organización campesina formada por los habitantes del sitio San Bartolo, parroquia Charapotó, cantón Sucre, provincia de Manabí, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2.- La Comuna "SAN BARTOLO" se regirá por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, las Resoluciones de la Asamblea y del Cabildo.



*Art. 3.- La Comuna "SAN BARTOLO", administrativamente es autónoma y estará bajo la supervisión y control de las normas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.*

*Art. 4.- La Comuna "SAN BARTOLO" tiene su domicilio en el sitio San Bartolo, parroquia Charapotó, cantón Sucre, provincia de Manabí.*

**Art. 5.- Los fines de la Comuna son:**

- a. Mejorar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;*
- b. Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del País;*
- c. Mantener y fortalecer la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;*
- d. Organizar y mantener servicios de asistencia social, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;*
- e. Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones nacionales o extranjeras encargadas del progreso y desarrollo de la comunidad, ya sean estas públicas o privadas;*
- f. Coordinar con Instituciones Públicas y Privadas para obtener la capacitación de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias;*
- g. Gestionar ante Organismos competentes la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales, para la enseñanza formal de los niños y adultos de la Comuna;*
- h. Vigilar y defender el territorio comunal y los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;*
- i. Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;*
- j. Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud, ornato y zona de riesgo en coordinación con los Organismos públicos y privados;*
- k. Gestionar la construcción de centros deportivos y medios de recreación para la niñez y adolescencia;*
- l. Gestionar la construcción de obras de beneficio colectivo, especialmente la construcción de caminos, puentes, canales de riego entre otros y la conservación de los mismos;*
- m. Adoptar las medidas necesarias para vigilar la seguridad ciudadana creando brigadas comunales;*
- n. Mantener relaciones de confraternidad con Organizaciones similares;*
- o. Adoptar las medidas para preservar el medio ambiente y la ecología;*
- p. Las demás que de acuerdo a las necesidades se requieran.*

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA**

*Art. 6.- Los Organismos que rigen a la Comuna en su administración son:*



- a. La Asamblea General.
- b. El Cabildo; y,
- c. Las Comisiones Especiales

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

*Art. 7.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna, se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.*

*Art. 8.- La Asamblea General será convocada por decisión del Presidente o a petición de tres miembros del Cabildo, o a pedido de un número no menor de veinte comuneros registrados. En estos dos últimos casos se le hará conocer la agenda a tratarse con copia a la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la Provincia. En forma Ordinaria se reunirá en el mes de Diciembre para elegir el Cabildo de conformidad con los Artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Extraordinariamente cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.*

*Art. 9.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General.*

- a. Elegir a los miembros del Cabildo y a tres los Vocales Principales, con sus respectivos Suplentes, que integrarán las Comisiones.
- b. Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna.
- c. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros;
- d. Resolver en segunda y definitiva instancia sobre la suspensión y exclusión de comuneros, previo dictamen o informe del Cabildo;
- e. Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, a petición del Cabildo;
- f. Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de los Fondos Comunales, los que serán presentados por el Presidente y Tesorero del Cabildo, respectivamente;
- g. Aprobar los contratos suscritos por el Cabildo relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General Extraordinaria en cualquier época del año;
- h. Resolver sobre los gastos superiores al límite autorizado al Cabildo;
- i. Revisar los valores de gastos para el Presidente y Cabildo;
- j. Las demás que de acuerdo a las necesidades y circunstancias se presentaren.

### **DEL CABILDO**

*Art. 10.- El Cabildo es el Organismo Administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, el Tesorero, el Sindico y el Secretario. (Art. 8 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas).*



Art. 11.- La elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 12.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres mayores de edad, inscritas en el registro y que no se encuentren inhabilitados para votar. Será nominativa o secreta, de acuerdo a lo que determine o resuelva la última Asamblea, previa a la elección.

Art. 13.- Los miembros del Cabildo, especialmente el Presidente y Tesorero, no podrán ser parientes entre sí, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 14.- El voto del comunero es personal. Se prohíben las representaciones y delegaciones.

Art. 15.- Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio, se dará a conocer el resultado y el señor Jefe Político del cantón o su delegado, tomará el juramento de Ley a los nuevos cabildantes, los que ejercerán sus funciones a partir del 1º de enero.

Art. 16.- Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos siempre que hayan demostrado capacidad, honradez y trabajo en beneficio de la Comuna.

Art. 17.- Los cargos de los miembros del Cabildo y de las Comisiones no son remunerados. En las comisiones que realicen con motivo de su gestión, se les reconocerá los gastos de transporte y alimentación, o lo que determine el Cabildo.

Art. 18.- **Para ser candidato a miembro del Cabildo, se requiere:**

- a. Tener por lo menos un año de ingreso;
- b. Vivir permanentemente en la comuna;
- c. Estar al día en sus obligaciones económicas y de trabajo, mingas;
- d. Haber asistido a las Asambleas Generales por lo menos el 70% en el año de elección;
- e. No haber sido sancionado con suspensión;
- f. No haber cometido actos que alteren el orden, la tranquilidad, las buenas costumbres en el seno de la comuna o en las Asambleas, reuniones o eventos;
- g. No haber cometido despilfarros, malversaciones, faltantes de caja y otros actos en perjuicio de la Comuna;
- h. No tener en su contra Auto de apertura a la etapa plenaria o sentencia condenatoria en juicio penal.

Art. 19.- Los comuneros y miembros del Cabildo, podrán ser sancionados y destituidos, por la Asamblea General, en forma parcial o total, por incumplimiento, negligencia, omisión o acción en contra de los intereses de la Comuna, debidamente comprobados.

Art. 20.- **Para elegir a los miembros del Cabildo, el comunero debe:**

- a. Estar al día en sus obligaciones económicas. El Presidente remitirá con ocho días de anticipación a la Dirección Técnica de Área de la Provincia de Manabí la certificación



donde consten los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados para votar, por morosidad;

- b. Haber asistido el 60% a las Asambleas Generales, realizadas en el año de elección. Esta información la remitirá el Presidente junto con la certificación del Secretario/a donde consten los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados a votar, por esta causa;
- c. No estar incurso en suspensión resuelta por la Asamblea General y comunicada al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Art. 21.- Expedición del nombramiento.**- Para que la Dirección Técnica de Área de Manabí, expida el nombramiento al Cabildo, se requerirá remitir:

- a. Los ejemplares del acta de elección del Cabildo;
- b. Informe de actividades del Presidente saliente;
- c. Plan de trabajo del Presidente entrante;
- d. Informe económico suscrito por el Presidente y Tesorero;
- e. Dos ejemplares del Acta de Asamblea General que aprueba el Informe de actividades del Presidente saliente, plan de trabajo del Presidente entrante, informe económico, certificada por el secretario/a
- f. Acta de entrega – recepción entre el Tesorero saliente y entrante;
- g. Acta de entrega – recepción entre el Secretario saliente y entrante;
- h. Pago en Tesorería del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por tasa de servicio de inscripción del nombramiento, previo a la presentación de los documentos arriba señalados.

**Art. 22.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:**

- a. Elaborar los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b. Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento y otros Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y, Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- c. Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias multas y otras aportaciones y contribuciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo. La cuantía dependerá de la capacidad económica de los habitantes (Art. 17, literal h) de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas). Los valores establecidos serán revisados el mes de enero de cada año;
- d. Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e. Gestionar, establecer y mantener un sistema de Brigadas que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo los miembros del Cabildo. Se exceptúa a los mayores de 65 años;
- f. Organizar y vigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- g. Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;



- h. Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros, uso arbitrario y malversaciones que se cometieron con los fondos de la Comuna;
- i. Representar judicial y extrajudicialmente en todos los asuntos y contratos a la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal;
- j. Autorizar gastos superiores de hasta **doscientos dólares**, para gastos mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General;
- k. Los miembros del Cabildo saliente tendrán la obligación de encausar a los entrantes en las atribuciones y deberes que le corresponde a cada miembro, especialmente al Presidente en las gestiones ante organismos públicos o privados;
- l. Sancionar a los comuneros de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. En primera instancia con la suspensión y exclusión;
- m. Emitir dictamen o informe para ingreso de comuneros;
- n. Vigilar que los profesores, servidores públicos y trabajadores de salud cumplan con el horario de trabajo y coordinen actividades. El incumplimiento dará lugar a los miembros del Cabildo a informar o denunciar a las Autoridades competentes;
- o. Elaborar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Comuna;
- p. Las demás que de acuerdo a las Leyes, Reglamentos y disposiciones, le competa.

### **CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO**

#### **DEL PRESIDENTE**

*Art. 23.- Son atribuciones y deberes del Presidente, además de las que constan en el Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:*

- a. Representar judicial y extrajudicialmente en todos los asuntos y contratos a la Comuna, debiendo defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad, conservación y desarrollo de los bienes del patrimonio comunal;
- b. Súper vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Cabildo y de las Comisiones en el desempeño de las respectivas funciones;
- c. Convocar y presidir la Asamblea General y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente Orden del Día;
- d. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos y actividades relacionadas con la Comuna;
- e. Autorizar con su firma los **gastos hasta cien dólares** en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo;
- f. Vigilar el movimiento económico de los fondos comunales;
- g. Abrir conjuntamente con el Tesorero si así lo resuelve el Cabildo una cuenta de ahorro en una Institución del Sistema Financiero y movilizarla con su firma y la del Tesorero;
- h. Suscribir conjuntamente con el Tesorero los comprobantes de egresos, los que tendrán los respectivos justificativos;
- i. Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;



- j. Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a los fondos de la Comuna las cuotas, aportaciones y más valores por diferentes conceptos;
- k. Presentar Plan de Trabajo para el año de elección y el Informe de Actividades al término de su período de acción para que sea aprobado por la Asamblea General; y,
- l. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

#### **Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:**

- a. Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, excusa o ausencia definitiva, en cuyo caso deberá reunirse el Cabildo para designar al Vicepresidente. (Art. 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas);
- b. Ayudar en la administración de la Comuna en lo que le compete al Presidente;
- c. Presidir la Comisión de Fondo Mortuario; y,
- d. Las demás dispuestas por el Presidente, El Cabildo o la Asamblea General.

### **DEL TESORERO**

#### **Art. 25.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:**

- a. Llevar con exactitud y claridad el movimiento económico de la Comuna;
- b. Recaudar las cuotas, ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositar dichos valores en la cuenta de la Comuna, si así lo resolviera el Cabildo;
- c. Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo la garantía que resuelva el Cabildo o la Asamblea General;
- d. Responder personal y económicamente por los dineros, valores y más bienes de la Comuna en caso de pérdida, faltante, revisión de cuentas, fiscalización;
- e. Realizar los pagos o cualquier egreso con la autorización del Presidente y Organismos de la Comuna, según el monto de los mismos;
- f. Presentar a la Asamblea General informes mensuales, trimestrales, anuales, sobre el movimiento de caja. El Cabildo revisará los respectivos comprobantes de descargo;
- g. Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles, de la Comuna;
- h. Entregar al término de su gestión dineros, libros, bienes de la Comuna al Tesorero entrante mediante acta de entrega-recepción, la que se efectuará en la primera quincena del mes de enero;
- i. Someterse a la revisión de cuentas, fiscalización, en cualquier época por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o de personas autorizadas por los Organismos de la Comuna;
- j. Pagar los valores por concepto de Fondo Mortuario al deudo autorizado, quien deberá firmar el respectivo comprobante de descargo;
- k. Mantener en lugar seguro y ordenado los comprobantes de ingresos y egresos;



- l. Depositar los dineros y valores de la Comuna en una Institución del Sistema Financiero, si así lo resuelve el Cabildo;*
- m. Remitir al MAGAP el informe anual del movimiento económico;*
- n. Cuidar que los dineros de Fondo Mortuario no sean utilizados para otros fines.*

### **DEL SÍNDICO**

#### **Art. 26. - Son deberes y atribuciones del Síndico:**

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, para que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.*
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento y otros, Resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo, y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;*
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;*
- d. Revisar trimestralmente las operaciones de Tesorería e informar de ello al Cabildo;*
- e. Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;*
- f. Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;*
- g. Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más actos de la Comuna;*
- h. Desempeñar y cumplir las comisiones que a él encomendare la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.*

### **DEL SECRETARIO**

#### **Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Secretario:**

- a. Elaborar las Convocatorias a sesiones del Cabildo, a Asambleas Generales, por disposición del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;*
- b. Receptar solicitudes de ingreso o renunciaciones de comuneros, poniendo en ellas la fecha de presentación (día, mes, año y hora)*
- c. Organizar y custodiar el archivo;*
- d. Llevar el Libro de Actas del Cabildo, y de las Asambleas Generales;*
- e. Elaborar las comunicaciones, Informes u otros documentos;*
- f. Organizar y llevar el registro de comuneros, cuidando que se cumplan los requisitos exigidos;*
- g. Informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, sobre el ingreso y salida de los miembros de la Comuna;*
- h. Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal;*
- i. Actuar y dar fe a todos los asuntos relacionados con la Comuna;*
- j. Recibir, ordenar, entregar, previo inventario, el archivo de la Comuna, con la suscripción del Acta de Entrega-Recepción con el Secretario entrante; y,*
- k. Las demás atribuciones que le faculte la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno,*



*Resoluciones de los Organismos de la Comuna, y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

#### **CAPITULO IV DE LAS COMISIONES**

*Art. 28.- Se crearán las Comisiones que la Asamblea General a petición del Cabildo juzgue conveniente, a fin de procurar una mejor organización y actividad de la Comuna;*

*Art. 29.- Las Comisiones a excepción de la de Fondo Mortuario, estarán integradas por un miembro del Cabildo que la presidirá y dos Vocales Principales con sus respectivos Suplentes. Estos subrogarán a los Principales en el orden de elección.*

*Art. 30.- Los Vocales Principales y Suplentes al igual que los miembros del Cabildo, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos siempre que demuestren trabajo, honradez y responsabilidad.*

#### **Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario**

*Art. 31.- Créase la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario a la que pertenecerán los comuneros registrados. Estará presidida por el Vicepresidente del Cabildo e integrada por el Tesorero del mismo, más tres Vocales Principales.*

*Art. 32.- Para el establecimiento del Fondo Mortuario el afiliado deberá pagar una cuota de inscripción de DIEZ DÓLARES.*

*Art. 33.- El comunero perteneciente a este Fondo, pagará CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, por el fallecimiento del socio o de sus cargas.*

*Art. 34.- Son beneficiarios del Fondo Mortuario y Servicio Funerario, los siguientes:*

- a) Socio;*
- b) Cónyuge o conviviente;*
- c) Hijos menores;*
- d) Hijos de cualquier edad y sexo, discapacitados;*
- e) Hija mayor que se comprueba está a cargo del comunero;*
- f) Padres del socio que se comprueba está a su cargo.*

*Art. 35.- Los valores que se entregarán, según las cargas son las siguientes:  
Por Socio, Arreglo floral y VEINTE DÓLARES  
Por cónyuge o conviviente QUINCE DÓLARES  
Por las demás cargas constantes en la cláusula precedente DIEZ DÓLARES.*



Art. 36.- Los valores de inscripción, por fallecidos y entrega por socio o cargas, será aumentado de acuerdo a las necesidades y circunstancias, por la Asamblea General, a pedido de esta Comisión.

Art. 37.- El socio tendrá derecho al beneficio del Fondo Mortuario, siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones económicas.

Art. 38.- La persona que ingrese con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento, pagará el valor de la inscripción más los valores pagados por los fallecidos.

Art. 39.- La persona que recibe el beneficio deberá presentar partida de defunción del fallecido y suscribir un recibo que servirá de descargo al Tesorero.

### **SERVICIO FUNERARIO**

Art. 40. El Servicio Funerario se establecerá de cuotas extraordinarias, contribuciones, donaciones. Está constituido por la capilla ardiente.

Art. 41.- Este servicio es gratuito para el miembro y sus cargas, comprometiéndose a entregarlo en las mismas condiciones que lo recibe. En caso de pérdida, rotura de una o más partes, pagará el valor de las piezas.

Art. 42.- La instalación y reinstalación del Servicio Funerario en el lugar que el beneficiario haya indicado, será de cuenta del mismo, con la supervisión de uno o más miembros de la Comisión.

Art. 43.- **Son deberes y atribuciones de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicios Funerarios:**

- a. Responder por el buen funcionamiento de sus servicios;
- b. Sesionar cuando las circunstancias y necesidades lo ameriten;
- c. Administrar el Fondo Mortuario y Servicio Funerario, con la exclusividad para los cuales han sido creados;
- d. Prestar atención oportuna a los socios cuando estos lo requieran;
- e. Presentar el Informe de actividades y económico, ante el Cabildo y la Asamblea General;
- f. Súper vigilar el movimiento económico del Fondo Mortuario y Servicio Funerario a cargo del Tesorero del Cabildo;
- g. Vigilar que el Tesorero de la Comuna no utilice los fondos de esta Comisión en otros fines.

### **CAPITULO V DE LOS COMUNEROS**

Art. 44.- Para ser comunero, el habitante, hombre o mujer mayor de 18 años que resida habitualmente en la Comuna, debe cumplir con los siguientes requisitos:



- a. Presentar la solicitud de ingreso por duplicado;
- b. Presentar dos ejemplares de la Cédula de Ciudadanía y certificado de votación;
- c. Ser admitido por la Asamblea General, previo dictamen o informe del Cabildo;
- d. Presentar Declaración Juramentada ante un Notario de no pertenecer a ninguna otra Comuna; y,
- e. Firmar el Registro de comuneros una vez que haya sido aceptado por la Asamblea General, en tres ejemplares.

**Art. 45.- La calidad de comunero se pierde por:**

- a. Fallecimiento
- b. Retiro Voluntario
- c. Exclusión
- d. Dejar de residir habitualmente en la Comuna

**Art. 46.- Son derechos de los comuneros:**

Gozar y participar del aprovechamiento de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;

- a. Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y Vocales de las Comisiones, con las limitaciones constantes en el presente Reglamento;
- b. Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar debidamente comprobado;
- c. Formular cualquier petición o reclamo verbal o escrito, sobre sus derechos ante el Cabildo o la Asamblea General;

**Art. 47.- Son obligaciones de los Comuneros:**

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones aprobados por la Asamblea General, el Cabildo, y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- b. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y contribuciones fijadas por los Organismos de la Comuna;
- c. Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la Escuela primaria y, en lo posible, en la instrucción secundaria, universitaria o cualquier profesión artesanal;
- d. Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndose a cabalidad y con diligencia;
- e. Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de cooperación para si y para los demás;
- f. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo;
- g. No obstaculizar, ni prohibir la utilización de los bienes y servicios comunales, en caso de hacerlo será sancionado por el Cabildo, sin perjuicio de denunciar el asunto a la Autoridad competente;



- h. Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros;
- i. Dar aviso a los miembros del Cabildo, por escrito, cuando deba trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo, educación de sus hijos, enfermedad a otro lugar debiendo seguir pagando las obligaciones pecuniarias, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero;
- j. Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos y privados, dentro y fuera de la Comuna.

## **CAPITULO VI DE LAS SANCIONES**

*Art. 48.- Los comuneros que infringieron la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno, Resoluciones de los Organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las faltas, con las siguientes sanciones.*

- a. Amonestación por escrito, por parte del Cabildo
- b. Multa impuesta por el Cabildo
- c. Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses a un año;
- d. Exclusión con aprobación de la Asamblea.

*Art. 49.- Las causales de amonestación por escrito por el Cabildo cuando se trate de primera ocasión, son las siguientes:*

- a. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones u otros actos promocionados por la Comuna;
- b. Por asistir a sesión o reunión en estado etílico, en ropa informal como short, camiseta

*Art. 50.- Las causales de multa son las siguientes:*

- a. Por reincidencia en las causales señaladas en el Artículo que precede con **CINCO DÓLARES**;
- b. Por incumplimiento injustificado y culpable de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, con **CINCO DÓLARES**;
- c. Por no concurrir a votar a las elecciones del Cabildo con **DIEZ DÓLARES**.

*Art. 51.- Estas causales de multa serán aplicadas hasta por tres ocasiones, después se aplicará la sanción de suspensión.*

*Art. 52.- La justificación de no asistencia a Asambleas y otros actos programados, se la hará llegar por escrito, por lo menos una hora antes de la realización de los mismos. Solamente se aceptará posteriormente en caso de fuerza mayor o caso fortuito, como calamidad doméstica o enfermedad.*



Art. 53.- *El valor de la multa señalada en el artículo 50, será revisada en el mes de enero de cada año, por el Cabildo.*

Art. 54.- **Las causales de suspensión son las siguientes:**

- a. *Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna, siempre y cuando no sean tan graves que den lugar a la exclusión;*
- b. *Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios, debiendo pagar por los daños ocasionados;*
- c. *Por no entregar documentación y bienes a los comuneros elegidos dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año;*
- d. *Por desprestigiar el nombre de la Comuna y sus miembros, dentro y fuera de ella;*
- e. *Por arrogación de funciones.*

Art. 55.- *El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de comunero durante el período de la sanción, quedando inhabilitado para elegir y ser elegido en el caso de que el tiempo de la suspensión coincida con la elección del Cabildo. Cumplirá con las obligaciones económicas.*

Art. 56.- **Son causales de exclusión las siguientes:**

- a. *Reincidencia en el cometimiento de las faltas de suspensión;*
- b. *Por propiciar o participar en acuerdo, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;*
- c. *Por mala conducta notoria, por la defraudación de fondos de la entidad o por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;*
- d. *Por agresión de palabra y/o obra a los miembros del Cabildo, a los comuneros, y personas que visiten la Comuna y participen en reuniones o actividades relacionadas con ella;*
- e. *Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna, así como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma;*
- f. *Por operaciones o hechos ficticios o dolosos realizados en perjuicio de la Comuna, de los miembros o de terceros;*
- g. *Por servirse de la Comuna en beneficio de terceros;*
- h. *Por haber utilizado a la Comuna, como forma de explotación o engaño;*
- i. *Por haber abandonado sin aviso o permiso la Comuna por más de un año. Abandono que se probará con la certificación del Secretario (a).*
- j. *Por no pagar cuotas y multas impuestas por más de un año, que se probará con la certificación del Tesorero;*
- k. *Por dejar de residir en la Comuna; y,*
- l. *Tener en su contra sentencia condenatoria ejecutoriada en juicios penales.*

#### PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

Art. 57.- *La suspensión y exclusión serán aplicadas por el Cabildo en primera instancia; y por apelación en segunda y definitiva instancia, por la Asamblea General.*

7



*Art. 58.- Para que se haga efectiva la suspensión, el Cabildo mediante comunicación dará a conocer por escrito al comunero sancionado las causas de la suspensión, tiempo de la misma y se le concederá el término de ocho días para que apele o se allane ante la Asamblea General.*

*Art. 59.- La comunicación hará las veces de notificación, haciéndole firmar la copia al interesado, si no se encontrare o no quisiera o no supiera firmar, firmarán dos testigos que hayan presenciado la entrega de la comunicación junto con el Secretario/a.*

*Art. 60.- Una vez notificado el inculpado y presentada la apelación ante la Asamblea General, el Presidente tratará el asunto en la siguiente Asamblea.*

*Art. 61.- El Presidente oficiará al inculpado sobre la realización de esta Asamblea, con el señalamiento de lugar, fecha y hora.*

*Art. 62.- Si el comunero no interpone la apelación ante la Asamblea General dentro de los ocho días concedidos, la resolución del Cabildo queda en firme y el Presidente remitirá a la Dirección Técnica de Área de Manabí y ésta a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas, para que se excluya del Registro al sancionado.*

*Art. 63.- Ante la apelación, la Asamblea General ratificará o rectificará la sanción, la que es definitiva.*

*Art. 64.- Para la exclusión, se aplicará el procedimiento a los Artículos 48, 49, 50, 51, 54 y 55 del presente Reglamento.*

## **CAPITULO VII DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES**

*Art. 65.- De las Asambleas Generales y de las sesiones de Cabildos.*

- a. La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. También se efectuarán Asambleas Extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos o necesidades, o a petición de la mayoría del Cabildo o de un número no menor a veinte comuneros registrados, que indicarán el o los puntos a tratarse. Copia de la petición se remitirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;*
- b. Las Asambleas Generales se realizarán con la mayoría de los comuneros inscritos. De no existir el quórum legal a la hora señalada, quedarán citados los comuneros para una hora después, en que se realizará la Asamblea con los asistentes.*
- c. El Cabildo sesionará obligatoriamente el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades.*



*Art. 66.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizarán de la siguiente manera:*

- a. Constatación del quórum. El Secretario tomará lista a los comuneros registrados;*
- b. El quórum reglamentario en Asambleas Generales estará conformado por más de la mitad de los comuneros registrados. De no haber quórum para la hora señalada, quedarán citados los comuneros para una hora después, en que se realizará la Asamblea General con el número de comuneros que estén presentes.*
- c. El presidente instalará la sesión y ordenará al Secretario la lectura del Orden del Día;*
- d. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes;*
- e. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;*
- f. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero, en particular, así como sobre el planteamiento y solución de problemas internos o externos que afectan las resoluciones y vida de la Comuna;*
- g. Las resoluciones de Cabildo y de la Asamblea General se tomarán con la mitad más uno de los asistentes y se dejará constancia en acta.*

#### **CAPITULO VIII DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES**

*Art. 67.- Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicio de la Comuna. El patrimonio comunal está constituido por:*

- a. Los bienes muebles e inmuebles que tenga o que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimiento legales;*
- b. Los fondos que ingresen por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, contribuciones;*
- c. Los legados, donaciones, con beneficio de inventario;*
- d. Se procurará establecer en el futuro la caja de ahorro comunal con el aporte de los comuneros, con el fin de ayudar a los mismos con préstamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que le permitan desenvolverse honesta y cómodamente, para lo cual se harán las gestiones a través de Organismos, Entidades Públicas y no gubernamentales ya sean nacionales o extranjeras, con la finalidad de fomentar los recursos económicos.*

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

*Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, sin antes haber presentado su demanda o queja, ante el Cabildo y la Asamblea General. Solo cuando estos dos Organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para que resuelva lo pertinente.*



*El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de Comunero, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.*

*El Presidente del Cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro Organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.*

*El presente Reglamento Interno podrá ser reformado en cualquier tiempo de acuerdo a las circunstancias y necesidades.*

**Art. 2.-** Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

**Art. 3.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

**Art.4.-** El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año el Registro actualizado de comuneros y Padrón Electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; quién, inmediatamente y sin otro trámite tomará nota del nuevo registro y padrón, que será comunicado a la organización.

Por encargo del Señor Ministro, mediante Acción de Personal No. 1468, de 30 de agosto del 2007, suscribo el presente Acuerdo.

Dado en Quito, a 14 SET. 2007

**Ing. Guillermo Ortega Rosines.**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA (e)

RCP/LET/PCC  
H.C. 535  
13-IX-07